

REGLAMENTO

DE

REGIMEN

INTERNO

DEL

C. F. JACETANO



INDICE:



TITULO I ----- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II ----- COMPOSICION Y ESTRUCTURA

CAPITULO I ----- Órganos de gobierno

CAPITULO II ----- Otros Órganos Unipersonales

CAPITULO III ----- Entrenadores

CAPITULO IV ----- Jugadores y Equipos

CAPITULO V ----- Padres, Madres, Tutores y Delegados

CAPITULO VI ----- Socios

CAPITULO VII ----- Otros Miembros del Club

TITULO III ----- REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO VIII ----- Jugadores

CAPITULO IX----- Personal Técnico

CAPITULO X----- Padres madres y tutores

CAPITULO XI----- Demás miembros

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I. OBJETO

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Club de Fútbol Jacetano (en adelante el “Club”), dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en su ideario.

Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación emanada del Club, solo tiene como finalidad contribuir a la adecuada formación de la personalidad y valores humanos de todos y cada uno de los integrantes del mismo.

Para llevar a efecto este plan, el Club ha creado una estructura organizativa en la que figura un organigrama deportivo compuesto por el Coordinador, entrenadores y delegados que, basándose en el objeto fundamental anteriormente expuesto y apoyándose en una serie de procedimientos de actuación, tienen a su cargo las siguientes responsabilidades básicas:

- a) La formación tanto técnica y táctica, como del carácter deportivo, de todos los componentes de los equipos a su cargo.
- b) La gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades.
- c) Mantener el prestigio del Club, en cada categoría y competición en las que participe cualquier equipo a su cargo.

ARTICULO II AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

a) PERSONAL

2.1) Presidente y miembros de la Junta Directiva desde su nombramiento hasta su cese.

2.2) Los deportistas inscritos en el Club desde la formalización de la inscripción hasta su baja.

2.3) A todo el personal técnico del Club desde su nombramiento hasta su cese y/o finalización de contrato.

2.4) A todos los padres, madres y tutores de los jugadores del Club desde el momento de la inscripción del hijo/a hasta su baja en el club, en todos aquellos aspectos que les sean aplicables.

2.5) Al personal auxiliar del Club de principio a fin de su vinculación al club en cualquier forma que esta vinculación se realice.

2.6) A todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente formen parte del Club.

2.7) Socios del Club.

En adelante cualquier referencia genérica en este Reglamento al colectivo que forman todos los anteriormente citados se denominará “miembros del Club”.

b) ESPACIAL

2.6) Las instalaciones propias del Club, si las tuviere, o cedidas por terceros para el desarrollo de la actividad del Club.

2.7) Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o habitual para las actividades deportivas o cualquier otro tipo de actividad relacionada con el Club.

2.8) El presente Reglamento será de plena aplicación a cualquier acción cometida fuera de las dependencias o instalaciones del club por sus jugadores y miembros contra otros jugadores y miembros del propio club, y siempre y cuando tenga repercusión en la actividad y estabilidad presente o futura del club o de los equipos pertenecientes al mismo, en especial cualquier clase de acoso.

Norma general aplicable:

2.8) A todos los efectos, los miembros del Club serán responsables directos de las acciones posibles cometidas por sus familiares, amigos, conocidos o cualquier persona relacionada con ellos. El incumplimiento por parte de las personas enumeradas anteriormente de cualquiera de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento y especialmente las relativas a:

- a) El respeto y cumplimiento de las normas y reglamento de la competición.
- b) La falta de dedicación y esfuerzo necesario para el desarrollo de la actividad deportiva.
- c) El respeto de la imagen personal y del Club.

Facultará al Club para imponer a la persona directamente responsable, las pertinentes sanciones, pudiendo incluso, y en casos de reiteración o extrema gravedad expulsarle del equipo, del Club y/o de las instalaciones que se utilicen, quedando reservado el derecho de admisión.

TITULO II. COMPOSICION Y ESTRUCTURA

CAPITULO I. ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO III. ESTRUCTURA

3.1) El Club, de conformidad a lo establecido contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Colegiados: Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Tesorero, y Vocales (si los hubiese).

3.2) Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones de otros órganos del Club como el Coordinador y Comisiones creadas al efecto en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO IV. PRINCIPIO DE ACTUACIÓN

- 4.1) Los órganos de gobierno velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con el proyecto (ideario) del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos.
- 4.2) Los órganos de gobierno del Club garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de los derechos reconocidos a los jugadores, entrenadores, delgados, así como a padres, madres o tutores, socios y demás miembros y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros del Club en la vida del mismo, en su gestión y en su evaluación.
- 4.3) En el seno de la Junta Directiva se constituirá un Comité de Disciplina, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta grave o muy grave.

Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quien este delegue, e integrado por el Coordinador, un miembro de la Junta Directiva, un socio, un padre de jugador/a del Club y un jugador/a del Club a condición de ser todos ellos mayores de edad. Si el miembro del Club objeto de expediente no fuera un entrenador o jugador, no formará parte del Comité de Disciplina ni el Coordinador ni el jugador, ocupando este puesto un socio del Club.

Si la persona objeto del expediente disciplinario fuera uno de los integrantes de esta Comisión, será sustituido por la persona que designe el Presidente del Club. Los componentes del Comité de Disciplina tendrán una duración en el cargo de

un año, renovable sucesivamente en cada inicio de temporada en fecha uno de septiembre del respectivo año. La Junta Directiva se encargará de la elección de los miembros bajo criterios objetivos.

ARTICULO V. EL COORDINADOR

Es elegido, o destituido por acuerdo de la Junta Directiva del Club y nombrado o cesado por el Presidente.

Son funciones propias del Coordinador:

- 1) Dirige, coordina y controla todas las actividades de carácter disciplinario de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva, teniendo competencia directa para solventar faltas leves cometidas por entrenadores y jugadores, emitiendo los correspondientes informes correspondientes a las faltas graves o muy graves a resolver por la Comisión Disciplinaria.
- 2) Tiene como objeto fundamental la gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades, vigilando el adecuado cumplimiento de la formación de todos y cada uno de los jugadores del Club.
- 3) Podrá ejercer, simultáneamente, cualquier otra actividad relacionada con el Club.
- 4) Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.
- 5) Estará siempre en disposición de solventar cualquier duda, comentario, petición o reclamación de los entrenadores a su cargo.
- 6) Por iniciativa propia o bien de los respectivos entrenadores que lo soliciten, tiene la facultad de poder pasar a los jugadores de un equipo a otro, por motivos técnico-deportivos-disciplinarios, incluso de una categoría a otra siempre que no se incumplan los Reglamentos de la Federación Aragonesa de Fútbol y de la Real Federación Española de Fútbol.
- 7) Tiene la facultad de proponer a la Junta Directiva el cese del cargo de cualquier entrenador que no cumpla con sus responsabilidades, según lo indicado en el presente reglamento.
- 8) Tiene la obligación de guardar las mismas formas, respeto y compostura exigidas a cualquier otro componente del Club en cualquier situación.
- 9) El Coordinador está obligado a cumplir las recomendaciones y obligaciones que le son asignadas en el presente Reglamento, así como las que le fueren encomendadas por la Junta Directiva del Club.
- 10) Tiene la potestad, previa consulta del entrenador correspondiente, de la elección de los jugadores que tendrán licencia federativa para participar en competiciones oficiales e informará a los padres de los jugadores menores de edad que vayan a carecer de ella y las circunstancias que lo hayan motivado. Teniendo la obligación de dotarlos de la correspondiente ficha tan pronto como se den las circunstancias y siempre y cuando no exista sanción disciplinaria alguna que lo impida.

Podrá percibir emolumentos por su prestación de servicios, si la Junta Directiva lo estima preciso, quien deberá de dar cuenta de esta decisión en la Junta de Socios más inmediata.

CAPITULO III. ENTRENADORES

ARTÍCULO VI. CARÁCTER

6.1) Los entrenadores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos en el ideario del Club.

Por su proximidad al jugador, constituyen el núcleo principal de su formación y gozan de la absoluta confianza tanto del Coordinador, como de la Junta Directiva.

6.2) La designación de los entrenadores compete a la Junta Directiva, a propuesta del Coordinador.

ARTICULO VII. DERECHOS DE LOS ENTRENADORES

Los entrenadores ostentan los siguientes derechos:

- a) A ejercer sus funciones dentro del respeto al ideario del Club, en los equipos de trabajo a que se les destinen.
- b) A ser informados por quien corresponda de los asuntos que atañen al Club en general y a ellos en particular.
- c) A ser tratados con corrección y respeto por el resto del estamento e integrantes del Club.
- d) A utilizar los medios materiales e instalaciones del Club o aquellas que el Club ponga a su disposición para cumplir los fines del mismo y con arreglo a las normas que regulen su uso.
- e) A presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo formuladas por escrito, ante los Órganos Unipersonales (Coordinador) y Colegiados del Club.
- f) Percibir emolumentos por su prestación de servicios, si la Junta Directiva lo estima preciso, quien deberá de dar cuenta de esta decisión en la Junta de Socios más inmediata.

ARTICULO VIII. DEBERES DE LOS ENTRENADORES

Los entrenadores tienen los siguientes deberes:

- a) Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y una vez aprobada por el Coordinador, desarrollar y cumplir con la programación establecida.
- b) Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas, así como en aquellas a las que sea debidamente convocado.
- c) Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo una conducta digna y respetuosa con el ideario del Club en el desarrollo de su función, así como en su relación con los distintos estamentos y miembros del Club, especialmente con los deportistas.
- d) Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.

- e) Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores señalados en el ideario del Club.
- f) Atender las consultas de los padres y tutores de los deportistas, en orden a compartir la tarea educadora en el ámbito de su competencia.
- g) Aplicar el Régimen Disciplinario del Club, en el nivel de su competencia (faltas leves) mediante informes escritos u orales comunicados oportunamente al Coordinador.
- h) Complimentar, en su caso, el Diario de Entrenamientos en los aspectos técnicos y en los referidos a la asistencia y comportamiento de los deportistas.
- i) Mantener el espacio deportivo limpio y ordenado durante su presencia en el mismo.
- j) Están obligados a colocar y guardar los elementos necesarios para el desarrollo de entrenamientos y partidos (redes, balones, banquillos, vallas, conos, etc).
- k) Respetar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- l) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones para el mismo.



CAPITULO IV. JUGADORES Y EQUIPOS

ARTÍCULO IX. DERECHOS

9.1) El jugador tiene derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

9.2) Todos los deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento, de sus aptitudes para el deporte o reglamentarias respecto de las competiciones oficiales en las que participe.

Para asegurar este derecho el Club se compromete a facilitar:

- a) Un entrenador por equipo (mínimo).
- b) Instalaciones deportivas adecuadas.
- c) Un horario de entrenamiento.
- d) La participación de todos los equipos en competiciones oficiales, con las limitaciones reglamentarias de los organismos oficiales que las organicen.
- e) La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del deportista.

9.3) Todos los jugadores tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.

9.4) Los deportistas tienen derecho a participar en e funcionamiento del Club, a través de la designación de capitanes de cada uno de los equipos, salvo mejor criterio del Coordinador y entrenadores, que podrán designar ellos mismos a los capitanes a los solos efectos técnicos y motivadores del jugador/es.

9.5) El Capitán/es del Equipo, será/n designados teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto precedente (9.4) de este Reglamento.

Designaciones:

- 1) Cada equipo, a propuesta de su entrenador y mediante votación de todos los jugadores, designarán un capitán y dos suplentes para cada temporada.
- 2) El sistema a seguir par ala designación, podrá ser modificado por el Coordinador cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.
- 3) En determinadas situaciones el entrenador respectivo o Coordinador podrá quitar la capitania a jugador que la ejerza, si no cumple sus funciones adecuadamente.

Funciones:

- 1) El capitán es el enlace entre el entrenador y sus compañeros y, a su vez, el portavoz de estos.
- 2) En determinadas circunstancias, y por causas de fuerza mayor, deberá realizar funciones asignadas al entrenador (dirigir el calentamiento y estiramiento, parte del entrenamiento, cambios en los partidos, etc.).

- 3) Debe preocuparse de mantener puntualmente informados a todos sus compañeros sobre horarios de partidos, convocatorias, desplazamientos, etc., sin menoscabo de la responsabilidad última de cada jugador, que previamente haya sido informado por el Club a través de sus miembros correspondientes, de dichos datos.
- 4) Dará ejemplo de comportamiento, dedicación, esfuerzo y motivación, tanto en los entrenamientos como en los partidos, así como en cualquier circunstancia y lugar en que se encuentre el equipo.

9.6) Todos los miembros del Club están obligados al respeto de los derechos de los futbolistas que se establecen en la presente normativa interna.

9.7) En su caso, y mediante aprobación por la Junta Directiva, podrá establecerse una compensación económica a los jugadores que presten sus servicios en el Club, estando obligada la Junta Directiva a ponerlo de manifiesto en la Junta de Socios más inmediata.

ARTICULO X. DEBERES

10.1) Los jugadores tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a los entrenamientos previamente establecidos, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos.
- b) Los jugadores deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad, estando prohibido portar aros, piercing, pendientes y cualquier otro objeto que pudiera suponer un riesgo para el propio jugador o el resto de componentes que participen en el entrenamiento.
- c) Asistir a todos los partidos a los que sean convocados y con la antelación determinada por el entrenador, con la equipación deportiva indicada, y en su caso facilitada, por el Club. Siendo el equipamiento deportivo el principal elemento identificador, los jugadores están obligados a llevarlo.
- d) Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no pueda acudir, debiéndolo comunicar a su entrenador con la debida antelación (un mínimo de dos días a la celebración del entrenamiento o partido), salvo causas de fuerza mayor.

* A tal efecto, se consideran motivos justificados:

- Enfermedad, propia o de allegados.
- Motivos familiares.
- Motivos académicos.

De todas formas el entrenador valorará el esfuerzo complementario del jugador en la asistencia a todos los entrenamientos y su actitud, pudiendo ser determinante para convocatorias y titularidad en los partidos.

* No se consideran motivos justificados:

- Los no incluidos en los anteriores.
- Prácticas en otras actividades.

- La asiduidad en las faltas.

- e) Llegar puntualmente a la hora indicada tanto a los entrenamientos como a los partidos a los que sean convocados.
- f) Cuidar el material deportivo del Club y de las instalaciones (tanto propias como las cedidas por terceros) haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos.
- g) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos, partidos y otras actividades organizadas por el club, con otros jugadores, compañeros, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con el Club y no abandonar el banquillo tras ser sustituido salvo permiso del entrenador.
- h) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses deportivos del Club. Así como a la asistencia a aquellos actos que determine el Club.
- i) Poner en conocimiento del Coordinador, entrenador o delegado el abandonar la actividad social ya iniciada, ya sea entrenamiento, partido oficial o no oficial o cualquier actividad organizada por el Club.
- j) Los jugadores lesionados que pudieran causar baja antes del término de la temporada en curso por diferentes motivos, deberán devolver la prenda deportiva prestada por el Club, en perfecto estado, en caso contrario deberán de abonar su importe.
- k) Los jugadores lesionados tendrán la obligación de presentarse a los entrenamientos fijados por el Entrenador y/o Coordinador, salvo autorización expresa de los mismos o porque la gravedad de la lesión le impida poder desplazarse al lugar establecido para la celebración del entrenamiento.
- l) Al finalizar el último entrenamiento previo a la disputa de un encuentro, deberá observar y firmar su inclusión en la convocatoria para el mismo, dándose por enterado del lugar, hora y fecha de su comparecencia.
- m) Cuando el encuentro tenga lugar en “casa”, los jugadores no convocados deberán presentarse en el vestuario, como mínimo, 30 minutos antes de la hora señalada por el comienzo del partido, y acudir al mismo a la finalización del encuentro, junto con todos los demás citados, debiendo solicitar autorización al Entrenador en caso de ausencia.

10.2) Constituye un deber de los jugadores el respeto de las normas de convivencia dentro y fuera del Club. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar al ideario del Club.
- b) Respetar y utilizar correctamente los bienes materiales y las instalaciones que utilicen.
- c) Respetar las decisiones adoptadas por los Órganos Unipersonales y Colegiados del Club.
- d) No jugar, entrenar o hacer pruebas con otros clubes salvo autorización expresa y por escrito del propio Club.
- e) Respetar al resto de los jugadores, sean de su equipo o de otro equipo perteneciente al Club, inclusive fuera de las instalaciones habituales.

10.3) Todo jugador incluido en la convocatoria deberá estar en el lugar designado para realizar la salida, a la hora fijada en la misma, no pudiendo realizarse el desplazamiento en otro medio que no sea el dispuesto por el Club, tanto en la ida como en la vuelta

(salvo casos excepcionales autorizados, comentados previamente con el Coordinador, Entrenador y/o Delegado correspondiente.

10.4) Los autobuses y medios de locomoción utilizados para los desplazamientos serán tratados de forma educada y civilizada.

10.5) No está permitido el juego con fines lucrativos.

10.6) El Club, dentro de sus posibilidades, pondrá a disposición de los jugadores los servicios médicos que crea necesarios para la evaluación y tratamiento de las lesiones, teniendo los jugadores la obligación de acudir a ellos en caso de problemas físicos. Los gastos que conlleve la asistencia a otros profesionales, correrán por parte del jugador, siendo obligatorio por parte del mismo comunicar esta decisión para obtener la autorización necesaria por parte del Club.

10.7) Será obligatoria la asistencia a una cita médica ya concertada o se anulará con el tiempo suficiente de antelación.

10.8) Los jugadores no convocados informarán de donde se van a encontrar para poder ser localizados en caso necesario.

10.9) En el caso de jugadores mayores de edad, el día previo a la celebración del partido todos los jugadores convocados deberán estar localizables en sus domicilios antes de las 23,30 h. salvo permiso expreso del entrenador.

10.10) La asistencia por parte de los jugadores a compromisos familiares o celebraciones particulares, serán comunicada al Club, con al menos 1 mes de antelación a la fecha del acontecimiento.

10.11) Esta terminantemente prohibido la realización, por parte del jugador, de alguna otra actividad deportiva, cualquiera que sea su naturaleza, sin autorización expresa del club, del Coordinador, Entrenador o del Servicio Médico correspondiente.

CAPITULO V. DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES Y DELEGADOS

ARTICULO XI. DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES

11.1) La inscripción de un jugador en el Club supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres y tutores del ideario y demás normativa (incluido el Estatuto del Club y el presente Reglamento), así como procurar que sus hijos o tutelados las respeten.

11.2) Los padres, madres y tutores tienen derecho a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos o tutelados.

11.3) Al principio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones pertinentes que el Club les solicite.

11.4) Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por el Club este vigente y de entregarla en los plazos estipulados.

11.5) Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Club en la forma y plazos establecidos. La devolución de cualquiera de estos pagos supone la retirada de la ficha federativa y en su caso la suspensión de la participación del jugador en las sesiones de entrenamiento, por parte de la Junta Directiva, hasta su pago con los cargos correspondientes (intereses).

11.6) Deberán reunirse al principio de cada temporada y obligatoriamente entre ellos elegirán un delegado, que asistirá a las reuniones a las que sea convocado, como vínculo entre los padres y la Junta Directiva.

11.7) Procurarán en la medida de sus posibilidades, acompañar al equipo y colaborar en el desplazamiento de los jugadores a los campos ajenos.

11.8) Deberán observar en los entrenamientos y partidos el mismo comportamiento exigido a entrenadores y jugadores.

11.9) Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluido los descansos, se abstendrán en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los jugadores como a los entrenadores, acciones que sean competencia exclusiva del Entrenador.

ARTICULO XII. DE LOS DELEGADOS

12.1) Al comienzo de cada temporada deportiva, se elegirá un padre/madre/tutor delegado del equipo de entre todos los padres/madres/ tutores de jugadores del equipo, que contará con ficha federativa.

12.2) Corresponde a los delegados elegidos desempeñar las siguientes funciones:

- a) Lograr el adecuado clima de colaboración entre los padres y el entrenador del equipo.
- b) Colaborará con el entrenador en la buena marcha del equipo, cuidando del buen estado del material del Club y sus instalaciones cuando actúe como Delegado de Campo.
- c) Actuará como portavoz ante la Junta Directiva del conjunto de padres y representantes legales de los jugadores. En tal sentido cuidará de que éstos no interfieran en las cuestiones técnicas de alineación y organización del mismo.
- d) Transmitirá a la Junta Directiva las sugerencias, quejas y observaciones de todo tipo que los padres deseen hacer llegar a la Junta para que ésta adopte, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Ejercitarán las funciones que le otorga el Reglamento de la Federación Aragonesa de Fútbol y de la Real Federación Española de Fútbol.
- f) Ostentará la máxima autoridad del Equipo en los partidos en ausencia del Entrenador y el Coordinador, estando obligados los jugadores a su cargo a seguir sus directrices.



CAPITULO VI. DE LOS SOCIOS

ARTICULO XIII. DERECHOS

13) Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los Estatutos y Reglamentos del Club vigentes.

13.1) Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
- b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Asistir a las Asambleas que convoque la Junta Directiva, previa acreditación de su condición de socio.
- f) Ejercer su derecho de voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- g) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser socio numerario u honorífico.
- h) Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.
- i) Participar activamente en la actividad del Club mediante la elección de un socio para formar parte de la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO XIV. DEBERES

14) Son obligaciones de todos los socios del Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad, las siguientes:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club. A tal fin dichas disposiciones tendrán el carácter de libre disposición para su consulta.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.
- d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.
- e) Dar un buen uso a las instalaciones del club y/o las cedidas por terceros para su uso por el Club.
- f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones tanto propias como cedidas.

- g) Participar en la formación educativa de los deportistas pertenecientes al Club.
- h) Comunicar cualquier cambio de sus datos de la ficha de socio con la debida diligencia.



CAPITULO VII. OTROS MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO XV. DESCRIPCION

15) Tienen consideración de “otros miembros del Club” de los no citados anteriormente en este Reglamento: los Directivos, responsables de mantenimiento, utilleros, encargados de bar, etc.

ARTICULO XVI. DERECHOS DE LOS DIRECTIVOS

16) Ejercer con plena libertad sus cargos y obligaciones, en la forma, limitación y alcance previstos en los Estatutos y Reglamentos vigentes y en todo caso son de aplicación los derechos atribuidos a los socios del Club.

ARTICULO XVII. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS

17) Las articuladas en los Estatutos y Reglamentos vigentes.

ARTICULO XVIII. DERECHOS DE LOS COLABORADORES Y RESTO DE PERSONAL

18) Las que se deriven de sus contratos (si existieren) y en todo caso la de **ejercer sus cargos**, en la forma, limitación y alcance previstos en los Estatutos y Reglamentos vigentes y los que de manera expresa les encomienden el Club a través de la Junta Directiva.

ARTICULO XIX. OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES Y RESTO DE PERSONAL

19) Las que se deriven de sus contratos (si existieren) y en todo caso la de **ejercer sus obligaciones**, en la forma, limitación y alcance previstos en los Estatutos y Reglamentos vigentes y los que de manera exprese les encomienden el Club a través de la Junta Directiva de manera contractual o no contractual.

TITULO III. REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO VIII. SANCIONES A JUGADORES

ARTICULO XX. DEFINICION

20.1) El presente Capítulo será de aplicación a todos los/las jugadores/as del club.

20.2) Los miembros de la Junta Directiva en general, el Coordinador y entrenadores en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias presentes en esta normativa, mediante el contacto y la colaboración constante.

20.3) Sin perjuicio de acciones posteriores, los entrenadores podrán adoptar las medias que consideren pertinentes para mantener el orden dentro del equipo, comunicándoselo con posterioridad al Coordinador.

ARTICULO XXI. INFRACCIONES

21.1) Clasificación de las infracciones. Las faltas podrán ser:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

21.2) Son **faltas leves**:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a los entrenamientos y partidos.
- c) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos y partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) La actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- e) La falta de respeto a sus compañeros o entrenador que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitro, etc.
- f) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas no graves.
- g) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del club.

21.3) Son **faltas graves**:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia, a partir de 5 faltas, a entrenamientos y partidos.
- b) La reiterada y continua falta de respeto con los compañeros o entrenador, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos, desplazamientos, e incluso en

- redes sociales u otros medios telemáticos o similares o con otros jugadores, árbitros, etc.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
 - d) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
 - e) El deterioro no grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.
 - f) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

21.4) Son **faltas muy graves**:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- b) La agresión física a miembros del Club o de otros clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
- c) El deterioro grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club u otras cedidas para su uso por el Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.
- d) La comisión de tres faltas graves durante una misma temporada deportiva.
- e) Situaciones de acoso a otros jugadores y/o otros miembros del club, aun produciéndose en sede ajena a las dependencias propias o cedidas del club, y que tenga repercusión en las actividades de la institución tales como entrenamientos, partidos y demás eventos.

ARTICULO XXII. SANCIONES

Por la comisión de faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones:

22.1) Por **faltas leves** se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación escrita, de la que quedará constancia en el Club y en el historial, si existiere, del jugador, y que será comunicada a los padres, madres o tutor.
- c) Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 8 días.
- d) A criterio de la Junta Directiva podrá elaborarse un Anexo a este Reglamento, renovable, actualizable y de carácter anual, en el que se articulen sanciones económicas por determinadas faltas leves.

22.2) Por **faltas graves**:

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del entrenador correspondiente y del Coordinador sobre dicha actitud.
- b) Cambio de equipo del jugador, si fuera posible.

- c) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 15 días.

22.3) Por **faltas muy graves**:

- a) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un período entre 30 días o una temporada.
- b) Baja definitiva del club, como jugador y/o socio de cualquier tipo.

El Comité de Disciplina podrá acordar la reapertura del expediente del jugador previa petición del sancionado y comprobación de un cambio positivo de actitud.

Atendiendo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva con carácter de urgencia, podrá apartar del equipo al presunto infractor, de los entrenamientos o de cualquier otra actividad propia del Club; todo ello con carácter provisional y hasta que se resuelva el expediente sancionador o decisión en contra de la propia Junta Directiva.

ARTICULO XXIII. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A JUGADORES

23.1) El Coordinador, por delegación de la Junta Directiva, será el encargado de establecer las sanciones para las faltas clasificadas como leves, dando cuenta de ello al Presidente de la Junta Directiva y este a su vez al Comité de Disciplina, reuniéndose urgentemente al efecto para ratificar en su caso lo acordado por el Coordinador, informando posteriormente de la ratificación a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, a tal fin deberá de ponerlo en conocimiento del Sr. Secretario de la Junta para incluirlo en el orden del día de la reunión a celebrar.

23.2) El Comité de Disciplina estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente del club o la persona en quien este delegue.

Un miembro de la Junta Directiva.

El Coordinador (siempre que la sanción no haya sido propuesta directamente por el mismo, en cuyo caso intervendrán en la Comisión el entrenador con mayor antigüedad en el Club y que no ejerza el cargo de entrenador del equipo del presunto sancionado).

Un padre de jugador del club.

Un jugador del club con la condición de ser mayor de edad.

23.3) Las ratificaciones de las sanciones y resoluciones de los expedientes sancionadores por la Comisión Disciplinaria, se resolverán mediante deliberación y posterior votación, siendo aprobado el acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, ostentando el voto de calidad, en caso de empate, el Presidente o persona delegada por este.

ARTICULO XXIV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A JUGADORES

24.1) En el caso de **faltas graves y muy graves**, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor que abra expediente, dará audiencia al jugador, a sus padres o representantes legales, al entrenador y al Coordinador y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés, ya que finalmente elevar informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

24.2) La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor tiempo posible y en todo caso no superar los 10 días hábiles (descontando sábados, domingos y festivos locales y nacionales) desde que se tuviera conocimiento de la falta.

24.3) Posteriormente se dará audiencia al jugador y si es menor de edad a sus padres, comunicándoles las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá superar los 7 días hábiles.

24.4) La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir el archivo o sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, motivando dicha decisión y quedando nota en la ficha del jugador.

24.5) En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del jugador.

24.6) La resolución del expediente deberá producirse en un plazo máximo de un mes desde la fecha, debiendo de ser notificada al interesado y padre, madre o tutor.

24.7) Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Junta Directiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPITULO IX. SANCIONES A COORDINADOR, ENTRENADORES Y DEMAS PERSONAL TECNICO

ARTICULO XXV. DEFINICION

25) El presente Capítulo será de aplicación al Coordinador, entrenadores y demás personal técnico.

ARTICULO XXVI. INFRACCIONES

26.1) Clasificación de las infracciones. Las faltas podrán ser:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

26.2) Son **faltas leves**:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a los entrenamientos y partidos.
- c) La no comunicación al Coordinador o a la Junta Directiva de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos y partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) La actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- e) La falta de respeto al Coordinador, otros entrenadores, jugadores o miembros de la Junta en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con entrenadores y jugadores contrarios, árbitro, etc.
- f) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas no graves.
- g) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del club.

26.3) Son **faltas graves**:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia, a partir de 5 faltas, a entrenamientos y partidos.
- b) La reiterada y continua falta de respeto al Coordinador, otros entrenadores, jugadores o resto de miembros del club en entrenamientos, partidos y desplazamientos o a entrenadores y jugadores contrarios, árbitro, etc., así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que se lleven a cabo incluso en redes sociales u otros medios telemáticos o similares.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- d) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

- e) El deterioro no grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.
- f) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

26.4) Son **faltas muy graves**:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- b) La agresión física a miembros del Club o de otros clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
- c) El deterioro grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club u otras cedidas para su uso por el Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.
- d) La comisión de tres faltas graves durante una misma temporada deportiva.
- e) Situaciones de acoso a otros jugadores y/o otros miembros del club, aun produciéndose en sede ajena a las dependencias propias o cedidas del club, y que tenga repercusión en las actividades de la institución tales como entrenamientos, partidos, desplazamientos y demás eventos.

El Comité de Disciplina podrá acordar la reapertura del expediente del infractor previa petición del sancionado y comprobación de un cambio positivo de actitud.

Atendiendo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva con carácter de urgencia, podrá apartar de su actividad relacionada con el Club al presunto infractor; todo ello con carácter provisional y hasta que se resuelva el expediente sancionador o decisión en contra de la propia Junta Directiva.

ARTICULO XXVII. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A COORDINADOR, ENTRENADORES Y DEMAS PERSONAL TECNICO

27.1) La Junta Directiva, será la encargada de establecer las sanciones para las faltas clasificadas como leves de este capítulo, dando cuenta de ello al Presidente de la Junta Directiva y este a su vez al Comité de Disciplina, informando posteriormente de la ratificación a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, a tal fin deberá de ponerlo en conocimiento del Sr. Secretario de la Junta para incluirlo en el orden del día de la reunión a celebrar.

27.2) El Comité de Disciplina estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente del club o la persona en quien este delegue.

Un miembro de la Junta Directiva.

El Coordinador, (siempre que la sanción no haya sido propuesta directamente por el mismo, en cuyo caso intervendrán en la Comisión el entrenador con mayor antigüedad en el Club y que no ejerza el cargo de entrenador del equipo del presunto sancionado).

Un padre de jugador del club.

Un jugador del club con la condición de ser mayor de edad.

27.3) Las ratificaciones de las sanciones y resoluciones de los expedientes sancionadores por la Comisión Disciplinaria, se resolverán mediante deliberación y posterior votación, siendo aprobado el acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, ostentando el voto de calidad, en caso de empate, el Presidente o persona delegada por este.

ARTICULO XXVIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A COORDINADOR, ENTRENADORES Y DEMAS PERSONAL TECNICO

28.1) En el caso de **faltas graves y muy graves**, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor que abra expediente, dará audiencia al Coordinador o entrenador o personal técnico y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés, ya que finalmente elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

28.2) La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor tiempo posible y en todo caso no superar los 10 días hábiles (descontando sábados, domingos y festivos locales y nacionales) desde que se tuviera conocimiento de la falta.

28.3) Posteriormente se dará audiencia al Coordinador, entrenador o personal técnico objeto de sanción, comunicándoles las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá superar los 7 días hábiles.

28.4) La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir el archivo o sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivando dicha decisión y quedando nota en la ficha del jugador.

28.5) En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del Coordinador, entrenador o personal técnico de que se trate.

28.6) La resolución del expediente deberá producirse en un plazo máximo de un mes desde la fecha, debiendo de ser notificada al interesado.

28.7) Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Junta Directiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

CAPITULO X. SANCIONES A PADRES, MADRES Y TUTORES

ARTICULO XXIX. DEFINICION

29) El presente Capítulo será de aplicación a padres, madres y tutores.

ARTICULO XXX. INFRACCIONES

30.1) Clasificación de las infracciones. Las faltas podrán ser:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy Graves

30.2) Son **faltas leves**:

- a) La no comunicación al Coordinador o a la Junta Directiva de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos y partidos de sus hijos o tutelados con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- b) La falta de respeto al Coordinador, otros entrenadores, jugadores o miembros de la Junta en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con entrenadores y jugadores contrarios, árbitro, etc.
- c) Los actos de injuria u ofensas no graves.
- d) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del club.
- e) Impago de cantidades debidas al Club, por cualquier concepto, equivalentes al 20% de la cuota anual de sus hijos o tutelados.

30.3) Son **faltas graves**:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia de sus hijos o tutelados, a partir de 5 faltas, a entrenamientos y partidos.
- b) La reiterada y continua falta de respeto al Coordinador, otros entrenadores, jugadores o resto de miembros del club en entrenamientos, partidos y desplazamientos o a entrenadores y jugadores contrarios, árbitro, etc., así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que se lleven a cabo incluso en redes sociales u otros medios telemáticos o similares.
- c) Los actos de injuria u ofensa grave a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- d) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- e) El deterioro no grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.
- f) Impago de cantidades debidas al Club, por cualquier concepto, equivalentes al 40% de la cuota anual de sus hijos o tutelados.
- g) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

30.4) Son **faltas muy graves**:

- a) Los actos de injuria u ofensa muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- b) La agresión física a miembros del Club o de otros clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
- c) El deterioro grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club u otras cedidas para su uso por el Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.
- d) La comisión de tres faltas graves durante una misma temporada deportiva.
- e) Impago de cantidades debidas al Club, por cualquier concepto, equivalentes al 50% de la cuota anual de sus hijos o tutelados.
- f) Situaciones de acoso a otros jugadores y/o otros miembros del club, aun produciéndose en sede ajena a las dependencias propias o cedidas del club, y que tenga repercusión en las actividades de la institución tales como entrenamientos, partidos, desplazamientos y demás eventos.

El Comité de Disciplina podrá acordar la reapertura del expediente del infractor previa petición del sancionado y comprobación de un cambio positivo de actitud.

Atendiendo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva con carácter de urgencia, podrá prohibir la entrada a las instalaciones que use el Club al padre, madre o tutor presunto infractor; todo ello con carácter provisional y hasta que se resuelva el expediente sancionador o decisión en contra de la propia Junta Directiva.

ARTICULO XXXI. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES A PADRES, MADRES Y TUTORES

31.1) Será lo propia Comisión Disciplinaria la competente para la imposición directa de las sanciones a padres, madres o tutores.

31.2) El Comité de Disciplina estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente del club o la persona en quien este delegue.

Un miembro de la Junta Directiva.

Un padre de jugador del club.

Un socio.

31.3) Las ratificaciones de las sanciones y resoluciones de los expedientes sancionadores por la Comisión Disciplinaria, se resolverán mediante deliberación y posterior votación, siendo aprobado el acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, ostentando el voto de calidad, en caso de empate, el Presidente o persona delegada por este.

ARTICULO XXXII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PADRES, MADRES O TUTORES

32.1) En el caso de **faltas graves y muy graves**, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor que abra expediente, dará audiencia al interesado y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés, ya que finalmente elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

32.2) La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor tiempo posible y en todo caso no superar los 10 días hábiles (descontando sábados, domingos y festivos locales y nacionales) desde que se tuviera conocimiento de la falta.

32.3) Posteriormente se dará audiencia al padre, madres o tutor objeto de sanción, comunicándoles las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá superar los 7 días hábiles.

32.4) La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir el archivo o sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, motivando dicha decisión y quedando nota en la ficha del jugador.

32.5) En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del padre, madre o tutor.

32.6) La resolución del expediente deberá producirse en un plazo máximo de un mes desde la fecha, debiendo de ser notificada al interesado.

32.7) Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Junta Directiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

32.8) Las ratificaciones de las sanciones y resoluciones de los expedientes sancionadores por la Comisión Disciplinaria, se resolverán mediante deliberación y posterior votación, siendo aprobado el acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, ostentando el voto de calidad, en caso de empate, el Presidente o persona delegada por este.

32.9) La única sanción que procederá interponer al padre, madre o tutor sancionado con carácter firme por una falta grave o muy grave es la prohibición de entrada en las instalaciones usadas por el Club, y en relación con las actividades programadas por la entidad, por un periodo determinado en el caso de faltas graves y a perpetuidad en el caso de faltas muy graves, así como la posibilidad de reclamación de intereses en el caso de que el hecho sancionable esté relacionado con el impago de cantidades.

CAPITULO XI. SANCIONES AL RESTO DE MIEMBROS DEL CLUB

ARTICULO XXXIII. DEFINICION

33) El presente Capítulo será de aplicación al Presidente, miembros de la Junta Directiva y resto de personas que presten servicios al Club de manera remunerada o no remunerada y que no estén englobadas en los anteriores capítulos de este Título.

ARTICULO XXXIV. INFRACCIONES

34.1) Clasificación de las infracciones. Las faltas podrán ser:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

34.2) Son **faltas leves**:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad en las obligaciones relacionadas con los cargos que ostenten.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a las obligaciones relacionadas con los cargos que ostenten.
- c) La no comunicación al Presidente o a la Junta Directiva de cualquier anomalía o falta de asistencia a las obligaciones relacionadas con los cargos que ostenten, con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) La actitud pasiva en el desarrollo de sus funciones.
- e) La falta de respeto a los demás miembros del Club o con entrenadores y jugadores contrarios, árbitro, etc.
- f) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas no graves.
- g) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del club.

34.3) Son **faltas graves**:

- h) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia, a partir de 5 faltas, a las obligaciones relacionadas con los cargos que ostenten.
- a) La reiterada y continua falta de respeto a los demás miembros del Club así como a entrenadores y jugadores contrarios, árbitro, etc., así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que se lleven a cabo incluso en redes sociales u otros medios telemáticos o similares.
- b) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- c) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- d) El deterioro no grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.

- e) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

34.4) Son **faltas muy graves**:

- f) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- g) La agresión física a miembros del Club o de otros clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
- h) El deterioro grave y causado intencionadamente de las dependencias del Club u otras cedidas para su uso por el Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros clubes.
- i) La comisión de tres faltas graves durante una misma temporada deportiva.
- j) Situaciones de acoso a otros jugadores y/o otros miembros del club, aun produciéndose en sede ajena a las dependencias propias o cedidas del club, y que tenga repercusión en las actividades de la institución tales como entrenamientos, partidos, desplazamientos y demás eventos.

El Comité de Disciplina podrá acordar la reapertura del expediente del infractor previa petición del sancionado y comprobación de un cambio positivo de actitud.

Atendiendo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva con carácter de urgencia, podrá apartar de su actividad relacionada con el Club al presunto infractor; todo ello con carácter provisional y hasta que se resuelva el expediente sancionador o decisión en contra de la propia Junta Directiva.

ARTICULO XXXV. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES AL RESTO DE MIEMBROS DEL CLUB

35.1) La Junta Directiva, será la encargada de establecer las sanciones para las faltas clasificadas como leves de este capítulo, dando cuenta de ello al Presidente de la Junta Directiva y este a su vez al Comité de Disciplina, informando posteriormente de la ratificación a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, a tal fin deberá ponerlo en conocimiento del Sr. Secretario de la Junta para incluirlo en el orden del día de la reunión a celebrar.

35.2) El Comité de Disciplina estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente del club o la persona en quien este delegue, en caso de ser el propio Presidente el presunto infractor, deberá, obligatoriamente, delegar su puesto en la Comisión.

Un miembro de la Junta Directiva, en caso de ser el propio Directivo el presunto infractor, deberá, obligatoriamente designarse otro distinto.

El Coordinador.

Un padre de jugador del club.

Un jugador del club con la condición de ser mayor de edad.

Un socio del Club.

35.3) Las ratificaciones de las sanciones y resoluciones de los expedientes sancionadores por la Comisión Disciplinaria, se resolverán mediante deliberación y posterior votación, siendo aprobado el acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros, ostentando el voto de calidad, en caso de empate, el Presidente o persona delegada por este.

ARTICULO XXXVI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL RESTO DE MIEMBROS DEL CLUB

36.1) En el caso de **faltas graves y muy graves**, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor que abra expediente, dará audiencia al presunto infractor y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés, ya que finalmente elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

36.2) La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor tiempo posible y en todo caso no superar los 10 días hábiles (descontando sábados, domingos y festivos locales y nacionales) desde que se tuviera conocimiento de la falta.

36.3) Posteriormente se dará audiencia al Coordinador, entrenador o personal técnico objeto de sanción, comunicándoles las faltas que se le imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá superar los 7 días hábiles.

36.4) La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir el archivo o sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, motivando dicha decisión y quedando nota en la ficha del jugador.

36.5) En el momento de decidir la resolución del expediente disciplinario y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales del miembro del Club de que se trate.

36.6) La resolución del expediente deberá producirse en un plazo máximo de un mes desde la fecha, debiendo de ser notificada al interesado.

36.7) Las sanciones impuestas podrán ser recurridas ante la Junta Directiva, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

En Jaca a _____ de julio de 2017.

EL SR. PRESIDENTE

V.B. SR. SECRETARIO

ANEXO I

TABLA DE SANCIONES LEVES (Sancionadas con las cantidades indicadas)

* Falta a un entrenamiento NO JUSTIFICADA. 5% del sueldo mensual. (La falta no avisada a la persona pertinente con antelación será siempre NO JUSTIFICADA independientemente del motivo).

- Llegar tarde a un entrenamiento 3€ (a partir de 5' 1€/minutos más)
- Llegar tarde a un Partido 12€ (a partir de 5' 2€/minutos más)
- No asistir a sesión de entrenamiento estando lesionado 5€/sesión
- No asistir ½ hora antes a un encuentro en casa sin estar convocado 30€
- No asistir a un encuentro en casa sin estar convocado 60€
- Pesar de 2-3 kg más del peso marcado 25€
- Tener el teléfono conectado fuera de horario 6€
- La falta o sustitución de Equipación entrenamiento 15€/prenda
- La falta o sustitución de Equipación partido 30€/prenda
- Comportamientos groseros o maleducados 3€
- Fumar antes o después de entrenamiento o partidos 50€
- Insultar o menospreciar a algún miembro de la plantilla 50€
- Los gestos o comentarios contrarios a la generación del ambiente adecuado en el grupo..... 30€
- La expulsión de un entrenamiento 30€
- Tarjeta amarilla que no sean lances directos del juego 15€
- 2ª tarjeta amarilla por las mismas causas que la anterior20€
- Tarjeta roja que no sean lances directos del juego 35€
(Más sanción federativa/más parte proporcional sueldo/partido sanción)
- No devolver alguna de las prendas del Club tras la finalización del partido 20€
(Si no aparece 20€ para cada uno de los convocados)
- Pérdida material de entrenamiento o balones 5€
jugador/material
- No firmar convocatoria del partido 3€
- No acudir a actos generales programados por el Club o por los jugadores 10€
- No pesarse el día marcado para realizarlo 3€

Todos aquellos retrasos producidos por causas de fuerza mayor debidamente avisado en plazo y forma y comprobados posteriormente, servirán de atenuante a la hora de aminorar la sanción económica, si es que la hubiere.

FALTAS GRAVES.- Sancionadas con las cantidades indicadas

* La reiteración de las faltas leves aumento del doble de las cantidades establecidas:

- A partir de 2 faltas a Entrenamiento (no justificado) pasa a ser la siguiente falta grave.
- A partir de 3 entrenamientos tarde pasa a ser los siguientes retrasos falta grave.
- A partir de la 3ª falta que se llegue tarde a una citación o partido, la siguiente falta es grave.
- A partir de la 3ª falta de uniformidad, la siguiente falta es grave.
- A partir de la 3ª tarjeta amarilla que no sea lance directo del juego, la siguiente falta es grave.
- La segunda expulsión por Roja directa sin ser lance directo del juego es grave.
- Pesar de 4 a 6 kg más del peso marcado 40€

- No encontrarse en el domicilio en el día previo al encuentro antes de las 23,30 h. (dependiendo del horario) de 20 a 200€
- La indisponibilidad para la disputa de un encuentro oficial (Liga o amistoso) por motivo laboral, compromiso familiar, viaje, etc. 15% sueldo mensual
- Abandonar un entrenamiento sin permiso del Entrenador 50€
- Perjudicar los intereses o imagen del Club (insultos, manifestaciones públicas, comentarios o gestos despectivos a observaciones del Entrenador, compañeros, público, Directiva, etc.) 100€
- Entablar discusiones con aficionados (local o visitante) 100€
- Agresión a un compañero en entrenamiento 100€
- Desplazamientos realizados sin autorización del Club 100€
- Desperfectos que puedan producirse en vestuarios, propios o ajenos, autobuses de desplazamiento u otros enseres personales o materiales serán costeados en su totalidad, más la correspondiente sanción disciplinaria o deportiva paralela, por el causante del siniestro.
- Realizar una actividad deportiva paralela sin autorización del Club será sancionado dependiendo de la gravedad del hecho en cuestión. La reincidencia de esta falta será considerada como muy grave.

Todas aquellas faltas graves en las que no especifica la cantidad económica, será decisión del Junta Directiva del Club Deportivo XXXX determinar dicha cantidad, dependiendo de la retribución mensual que perciba el jugador que cometa la infracción, independientemente de las sanciones deportivas que pudiera acarrear. FALTAS MUY GRAVES.- Sancionadas con las cantidades indicadas y con la posible separación definitiva del Equipo (en función de la situación concreta a juicio de la Junta Directiva).

- La suma de tres faltas graves.
- Pesar más de 6 kg. del peso marcado 100€
- La negativa a ser alineado estando en el banquillo en encuentro de competición oficial o amistoso 2 mensualidades.
- La falta a una citación a un encuentro Oficial o amistoso sin previo aviso o sin existir causa de fuerza mayor contrastada 2 mensualidades.
- Abandono del banquillo en encuentro Oficial o amistoso sin permiso del entrenador 2 mensualidades.
- Agresión a un compañero, en encuentro Oficial o amistoso Retirada de sueldo toda la temporada.
- Agresión a un colegiado o auxiliares Retirada de sueldo toda la temporada.

Todas aquellas circunstancias que puedan producirse no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva. Las sanciones deportivas son potestad del entrenador, quien complementariamente podrá imponer las adicionales a las económicas reseñadas que considere oportuno. Las sanciones son acumulativas por lo que si en la mensualidad en curso no pueden cubrirse en su totalidad, pasarán a la siguiente. Si al final de la Temporada queda saldo a favor del Club, el jugador viene obligado a liquidarlo. La sanción podrá ser impuesta sin

necesidad de avisar al interesado de su falta, comunicando dicha circunstancia en el momento del descuento.

Dentro de las sanciones anteriormente mencionadas, se diferenciará entre aquellas en las que el importe recaudado repercuta directamente al fondo para organizar cenas a lo largo de la temporada y las que sean impuestas directamente por el Club y que vendrán a amortizar los gastos derivadas de las mismas, tales como sanciones federativas u otras designadas por la Junta Directiva del C. F. Jacetano.

C. F. Jacetano, a ____ de octubre de 2017

Por los Jugadores
LOS CAPITANES

Por la Junta Directiva
EL PRESIDENTE

Por el Cuerpo Técnico
EL ENTRENADOR

